

LA PLATA, 8 de abril de 2011

**Visto** las Resoluciones Nº 4154/07; 1009/09; 2432/09 y,

**Considerando:**

Que las mencionadas Resoluciones definen Trayectos Formativos Opcionales como parte de la formación de los estudiantes;

Que dichos Trayectos Formativos Opcionales, se constituyen en carga curricular obligatoria para los estudiantes de los Profesores de Educación Inicial, Educación Primaria, Educación Especial y Educación Física;

Que el propósito formativo de los mismos se vincula a la definición de recorridos complementarios de la formación que propone cada institución, pensados y propuestos de manera situada, local y singular, constituyéndose en recorridos académicos que favorezcan experiencias de aprendizaje en la reconstrucción y construcción del sentido socio-político cultural de la docencia;

Que por tal motivo, los mismos no pueden constituirse de manera permanente y definitiva como propuesta de formación, diferenciándose de las unidades curriculares y contenidos propuestos de cada uno de los Diseños Curriculares;

Que profundizando el sentido de democratización en la toma de decisiones institucionales, los mismos deberán ser definidos de manera colectiva y colaborativa en cada una de las instituciones,

Que resulta pertinente establecer las pautas a tener en cuenta por las instituciones en la organización e implementación de los Trayectos Formativos Opcionales;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley 13.688.

**LA DIRECTORA DE EDUCACIÓN SUPERIOR**

**DISPONE**

**ARTICULO 1º.** Establecer que los espacios definidos con carga modular, como Trayectos Formativos Opcionales no serán espacios de reasignación o reubicación docente independientemente de la situación de revista titular o provisional.

**ARTICULO 2º.** Determinar que las propuestas pedagógicas de cada Trayecto Formativo Opcional, tendrán como vigencia académica 3 (tres años) consecutivos, correspondiendo su cobertura por Resolución 5886/03.

**ARTICULO 3º.** Establecer que por la naturaleza de los Trayectos Formativos Opcionales, las cursadas de los mismos podrán tener modalidad de Materia o Taller con acreditación según Resolución 4043/09 sin ninguna condición de correlatividad

**ARTICULO 4º.** Encomendar a los Consejos Académicos Institucionales, con la participación de docentes y estudiantes la definición de las líneas, ejes o temáticas que se constituirán como Trayectos Formativos Opcionales, favoreciendo experiencias de aprendizaje innovadoras como complemento necesario para la formación docente.

**ARTICULO 5º.** Establecer que finalizado el primer período de tres (3) años y cuando así sea definido institucionalmente, se podrá replicar por un nuevo período de tres (3) años la misma propuesta de formación, con una nueva convocatoria para la cobertura del Trayecto según Resolución 5886/03.

**ARTICULO 6º.** Definir que el docente cesará automáticamente una vez finalizada la propuesta de tres años, en caso de volver a concursar y quedar primero en orden de mérito, corresponderá una nueva alta siempre en carácter de provisional.

**ARTICULO 7º.** Establecer que quedarán exceptuados los Trayectos Formativos Opcionales de cualquier situación de Titularización o Movimiento Anual Docente.

**ARTICULO 8º.** Registrar esta Disposición que será desglosada para su archivo en el Departamento Administrativo de esta Dirección, la que en su lugar agregará copia autenticada de la misma. Notificar a las Subsecretarías de Educación y Administrativa, a la Dirección Provincial de Gestión Estatal, a la Dirección Provincial de Educación Superior y Capacitación Educativa, a la Dirección de Inspección General, a la Dirección de Tribunales de Clasificación, a la Dirección de Gestión de Asuntos Docentes, a las Secretarías de Inspección y por su intermedio a quienes corresponda. Cumplido, archivar.-

***Disposición N° 12/11***